



Epígrafe 5) Servicio de transporte de autotaxi

1. Hecho Imponible: Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos :
 - a) Concesión y expedición de Licencias.
 - b) Autorización para transmisiones de Licencias, si procede legalmente y con arreglo a la legislación vigente.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

I. Tarifas.

Concepto	Cuota
Concesión, expedición y transmisión de licencias	1.400,00 €
Uso y explotación de vehículos.	69,63 €
Sustitución de vehículos	69,63 €

II. Normas de aplicacion de la tarifa.

1. Están obligados al pago:
 - a) Por la concesión y expedición, y por el uso y explotación de la licencia la persona a cuyo favor se extienda.
 - b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, la persona titular de la misma.
 - c) En los casos de transmisión de licencia, los nuevos o nuevas titulares de la misma.
2. Las transmisiones autorizadas satisfarán la tarifa normal de transmisión, salvo las que obedezcan a causas de fallecimiento de la persona titular de la licencia, cuando quien se beneficie sea heredero o heredera de la persona fallecida y, en el caso de jubilación cuando la persona cesionaria sea un descendiente.
3. A su vez, estarán exentas las transmisiones inter-vivos cuando las mismas lo sean a favor de herederos o herederas por discapacidad sobrevenida que impida ejercer la profesión y sea asimilable a alguno de los grados de dependencia establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y la persona beneficiaria de la transmisión se hiciera cargo de la persona discapacitada en los términos del artículo 18 del mismo cuerpo legal.
4. Estará exenta del pago de la tarifa, la sustitución de vehículos en el que caso que el nuevo vehículo esté adaptado a personas discapacitadas.